



## Pocas pero relevantes

### IRPF '15: novedades

La declaración del IRPF de 2015 presenta algunas novedades importantes, de trascendencia práctica. He aquí algunas de ellas:

1. El número de tramos del Impuesto ha bajado de siete a cinco. El tipo mínimo ha bajado del 24,75% al 19,5% y el máximo del 52% al 45%. La tributación del ahorro baja del 27% al 23% en el tipo máximo y del 21% al 19% en el tipo mínimo.

2. Si se tienen dos o más pagadores, el mínimo para estar obligado a declarar se eleva de los 11.200 hasta los 12.000 Euros.



2. Los inversores han perdido un incentivo fiscal, pues ha desaparecido la exen-

ción para los primeros 1.500 € de dividendos.

3. Se ha suprimido la penalización para las inversiones a corto plazo y ya no se distingue entre ganancias generadas en más o en menos de un año, integrándose todas en la base del ahorro, de modo que las ganancias generadas en menos de un año pagarán menos que en el IRPF de 2014.

4. Ha aumentado el mínimo

## **i** En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Hojas de berza
- 4 Obligados a declarar
- 5 ¿Quiénes tienen que presentar declaración de Patrimonio?
- 6 ¿Qué se declara?
- 7 Horas complementarias
- 8 Depósito de cuentas anuales en el Registro Mercantil

## **📅** Agenda

20/5	RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (111, 115 y 123)
20/5	IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. (Mod. 303—340)
4/5 - 30/6	RENTA: Declaración anual (D-100)

## **!** Atención

*El plazo para la presentación de las declaraciones de Renta y Patrimonio con resultado a ingresar, con domiciliación en cuenta, finaliza el 25 de junio.*

# Fiscal

exento de tributación por contribuyente de 5.151 a 5.550 € y se ha incorporado una nueva deducción de 1.200 € para familias numerosas, que puede aplicarse de manera anticipada solicitando el abono de 100 € mensuales.

5. Se ha eliminado la reducción del 100% en el arrendamiento de vivienda a jóvenes, aunque se mantiene con carácter general la reducción del 60% para los arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda.

6. Se ha mejorado el tratamiento de los donativos y especialmente el de los donativos a una misma entidad si éstos no disminuyen durante tres años consecutivos.

7. Cambios en los planes de pensiones. Se reduce la aportación máxima de 10.000 a 8.000 €, desapareciendo la posibilidad de

mayores aportaciones para quienes tengan 50 años o más, y se aumenta el límite de las aportaciones a favor del cónyuge de 2.000 a 2.500 €.

8. Nuevo plan de Ahorro 5. Las rentas generadas por cuentas de depósito o seguros de vida siempre que no se dispongan hasta pasados al menos cinco años, estarán exentas.

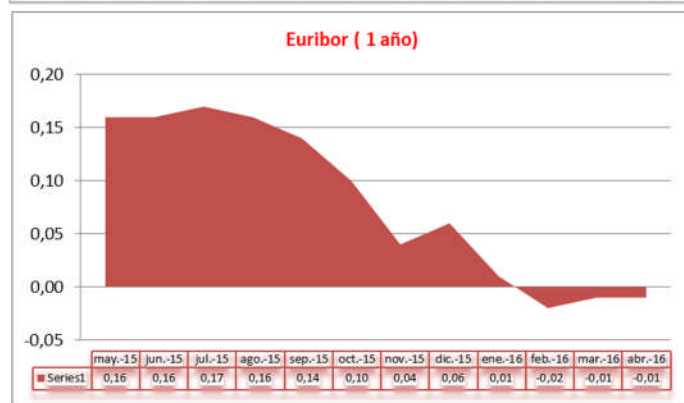
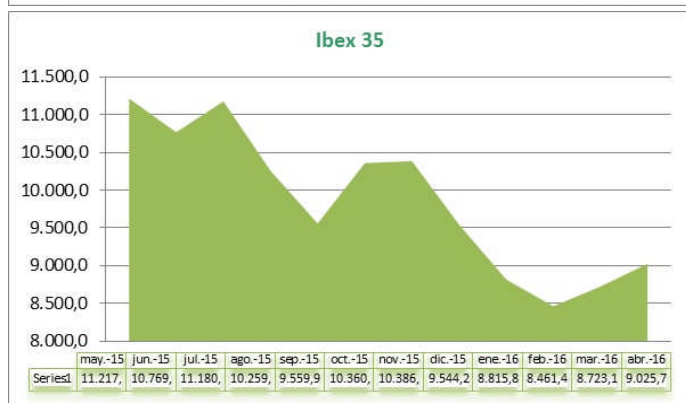
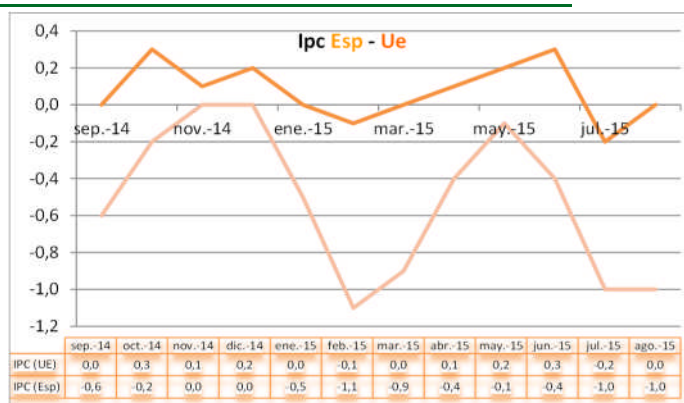
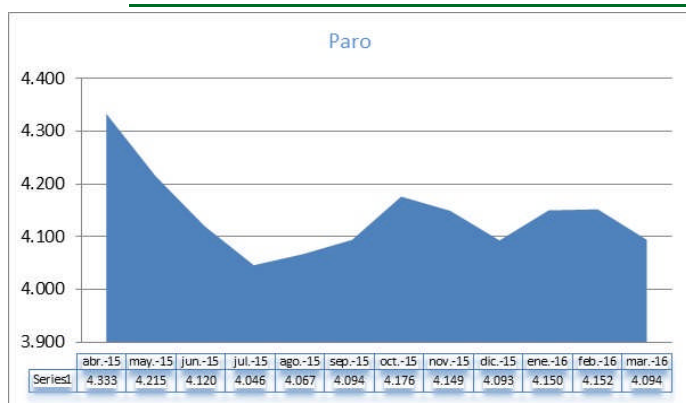
g. Han desaparecido los coeficientes de actualización, de modo que si se vende una casa el precio de adquisición no se actualiza mediante la aplicación de ningún coeficiente en función de la fecha de compra, como ocurrió hasta el IRPF 2014.

En definitiva, la línea que han seguido las modificaciones ha sido la de rebajar la tarifa del impuesto e ir eliminando deducciones o reducciones.

# Coyuntura

## Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



## Hojas de berza

Con tanta gente diciendo que no, pues se veía venir que iba a ser que no. De modo que vamos a repetir la tirada, aunque pasa como en las series, que la segunda temporada solo emociona a los más entusiastas.

¿Trabajo perdido? Nunca se sabe. Por lo menos hemos pasado unos meses de abstinencia para reponernos de la diarrea normativa de los últimos años; una producción fluida, poco consistente y un tanto incontrolada.

Pero que nadie se haga ilusiones, para ser obligado hace falta poco. Los más avisados se habrán percatado de que andamos metidos en lo que se conoce como "la campaña de renta". Se mitiga el tono bélico para explicarnos que "*Si no fuera por Juan, Ana no podría llevar a su hija al colegio*". Juan no es el conductor del autobús; debemos entender, digo yo, que se trata de un ciudadano que paga impuestos. O sea que lo han pasado de obligado a contribuyente.

El anuncio termina diciendo "*contribuimos para recibir*". Lo cual es, desde un punto de vista estrictamente legal, un tanto inexacto. Dice la Ley General Tributaria que los impuestos son tributos exigidos sin contraprestación, de modo que por mucho que se llame usted Juan, sus posibilidades de influir en el colegio de la hija de Ana son más bien remotas.

Hay que suponer que esta campaña pretende aliviar la situación económica de la prensa – aunque "Al día" ha sido incomprensiblemente marginado- porque, en realidad, los impuestos de la campaña de renta los ingresaron el año pasado quienes retienen, de modo que, con el dinero ya trincado, la segunda intención del anuncio es dar a entender que se lo van a gastar en colegios. Buen intento, pero la información sobre el gasto suele abrir los telediaros.

Así que mejor que dejen a Juan tranquilo y que sigan con la anestesia de ¿y a ti cuánto te devuelven?

Como bien saben los seguidores de esta publicación, esta sección no debe ser tomada en serio; especialmente en primavera. Así que no piensen en estas cosas, vamos a por la declaración de IRPF... y no se me olviden del Patrimonio.

Celebremos que, de momento seguimos teniendo prensa y supermercados surtidos. Si nos falla el papel higiénico y la prensa,

Siempre nos quedará...

¿París?

No, las hojas de berza.

Feliz renta.



### Obligados a declarar

Como regla, todas las personas físicas residentes en territorio español son contribuyentes del IRPF, sin embargo no todos están obligados a presentar la declaración del Impuesto; tan solo quienes superaron durante 2015 alguno de los siguientes límites de renta:

#### **i Rendimientos íntegros del trabajo:**

**i.a)** 22.000 € cuando la renta se perciba de un solo pagador o se perciban rendimientos de más de un pagador y se dé cualquiera de las dos situaciones siguientes:

- Que la suma de las rentas pagadas por el segundo y restantes pagadores no superen los 1.500 €.
- Cuando el único rendimiento de trabajo que se perciba sean pensiones y el tipo de retención se haya determinado por la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente.

**i.b)** 12.000 € cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

- Que se perciban rendimientos de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas del segundo y restantes pagadores superen los 1.500 €.
- Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
- Que el pagador no tenga obligación de retener.
- Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

**ii Rendimientos íntegros de capital mobiliario** (intereses, dividendos, etc.) más ganancias patrimoniales, en ambos casos con reten-

ción, cuando su cuantía global sea igual o superior a 1.600 €.

**iii Rentas inmobiliarias** imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado con el límite conjunto de 1.000 €.

#### **No tendrán obligación de declarar:**

iv Quienes hayan obtenido exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital (mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 € y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €.

En cualquier caso, tendrán que presentar declaración:

- Los contribuyentes que tengan derecho a deducción por vivienda, cuenta ahorro empresa o doble imposición internacional y deseen ejercitar tal derecho;
- Los contribuyentes que realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a planes de pensiones o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción del Impuesto.
- Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados o deducción por maternidad.

### ¿Quiénes tienen que presentar declaración de Patrimonio?

De un tiempo a esta parte las Haciendas Autonómicas están poniendo su foco de atención en el Impuesto sobre el Patrimonio, en busca de recursos económicos con los que equilibrar sus cuentas y empiezan a ser frecuentes las inspecciones y comprobaciones por este tributo.

A pesar de que su desaparición en el año 2008 fue breve, se produjo una rápida relajación general por parte de las entidades financieras, sociedades emisoras de acciones y de los propios contribuyentes, en relación con la información fiscal y las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre el Patrimonio.

Sin embargo, el restablecimiento del Impuesto en 2011 (en principio hasta el 31/12/2016) hace imprescindible disponer de los datos necesarios para conocer el valor de los bienes, derechos, deudas y cargas integrantes del patrimonio y si existe o no obligación de declarar.

Están obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio quienes cumplan cualquiera de estas dos condiciones:

1. Que su cuota tributaria, una vez aplicadas deducciones y bonificaciones, resulte a ingresar.

En líneas generales, estará obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio quien tenga un patrimonio neto superior a 700.000 €, salvo en la Comuni-

dad de Madrid, donde existe una bonificación del 100 por 100 de la cuota, de modo que nunca resultará cuota a ingresar.

En algunas Comunidades Autónomas el límite es distinto (Aragón, 500.000 €; Cataluña, 500.000 €; Extremadura, puede llegar hasta 1.000.000 € en caso de discapacidad).



2. Que el valor de los bienes y derechos sea superior a 2.000.000 de Euros, sin que se tengan en cuenta a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u obligaciones personales.

Así, un contribuyente con domicilio en Madrid, no tendrá obligación de presentar declaración de Patrimonio por el primer motivo, pero sí la tendrá si su patrimonio supera los 2.000.000 de euros.

Lo mismo sucederá con un contribuyente cuyos bienes y derechos valgan 2.500.000 €, pero tenga deudas por valor de 2.000.000 €. Su patrimonio neto no supera los 700.000 € y no resultará cuota a ingresar, pero sus bienes y derechos (sin deudas ni cargas) sí suman más de 2.000.000 €.



### ¿Qué se declara?

Un impuesto temporal pero más vivo que nunca. Hasta el 30/06, coincidiendo con el plazo del IRPF, ha de presentarse también la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

Mientras el IRPF grava la obtención de las rentas que percibe el contribuyente, el IP grava la mera tenencia de bienes y derechos de contenido económico (bienes inmuebles, los procedentes de actividades económicas, los depósitos y otros productos bancarios, acciones y participaciones en sociedades, derechos reales, seguros de vida, vehículos, etc.).

Las normas para valorar los bienes más habituales son las siguientes:

**Bienes inmuebles;** el mayor de estos tres valores: catastral, precio de adquisición o valor comprobado por la Administración. La vivienda habitual está exenta hasta 300.000 €.

**Depósitos bancarios;** el mayor de estos dos saldos: a 31 de diciembre o saldo medio del último trimestre del año. Para evitar pagar dos veces por el mismo dinero, no se computan los fondos retirados para adquirir bienes o derechos que figuren en el patrimonio o para la cancelación o reducción de deudas.

**Acciones o participaciones en sociedades no cotizadas;** si la sociedad audita sus cuentas, el valor será el teórico del último balance aprobado. Si la sociedad no audita sus cuentas, el mayor de los tres siguientes: nominal, teórico según el último balance aprobado, o resultante de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales

anteriores a la fecha de devengo del impuesto. Cumpliendo determinados requisitos, la participación en la sociedad puede resultar exenta.

**Vehículos:** valor de mercado a 31 de diciembre.

**Seguros de vida:** valor de rescate a 31 de diciembre. Si no existe valor de rescate, el seguro no está sujeto al IP.

**Actividades económicas;** si se lleva contabilidad, valor contable, salvo los inmuebles que se valoran por la regla general (salvo que se trate de existencias de empresas constructoras o promotoras). Si no

se lleva contabilidad, según las reglas generales del IP. Debe tenerse en cuenta que los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de una actividad empresarial o profesional están exentos si esa actividad es la principal fuente de renta y se ejerce de modo habitual, personal y directo.

Del valor de los bienes y derechos se deducirán las cargas y gravámenes de los mismos, así como las deudas y obligaciones personales.

El IP tiene una evidente función de control de las rentas del IRPF, poniendo en relación la renta declarada con el patrimonio declarado.



¿Los trabajadores a tiempo parcial pueden trabajar más horas de las pactadas?

## Horas complementarias

Los trabajadores a tiempo parcial tienen prohibida la realización de horas extraordinarias, pero si pueden realizar horas complementarias, siempre que estén contratados al menos por 10 horas semanales en cómputo anual.

Podemos distinguir dos tipos de horas complementarias:

- Las pactadas: son aquellas cuya realización se efectúa en virtud de pacto escrito específico, en el cual se deben recoger el número de horas complementarias a realizar, no pudiendo exceder del 30% de las ordinarias, salvo que el convenio prevea un porcentaje superior (pudiendo llegar hasta el 60%). El trabajador debe ser preavisado de su realización con al menos 3 días de antelación, y puede renunciar al pacto mediante preaviso de 15 días (una vez cumplido un año desde su celebración) por responsabilidades familiares, necesidades formativas o incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.
- Las voluntarias: son aquellas que se realizan sin necesidad de pacto escrito. Son ofrecidas por la empresa y aceptadas por el trabajador de manera totalmente voluntaria, sin que puedan ser superiores al 15% de la jornada ordinaria (o hasta el 30% si el convenio así lo establece). Sin embargo, estas voluntarias sólo pueden realizarla los

trabajadores indefinidos.

Ejemplificando lo expuesto: un trabajador indefinido a tiempo parcial, contratado por 20 horas semanales, podría hacer 6 horas complementarias pactadas en cómputo semanal (un 30%) más 3 horas más con carácter voluntario (un 15%), llegando así a trabajar hasta 29

horas semanales pese a tener un contrato de 20. Estas 29 horas se podrían incrementar si el convenio de aplicación establece porcentajes superiores, tal y como se ha explicado.

Todas las horas complementarias, pactadas o voluntarias, son retribuidas al precio de una hora de trabajo ordinaria (salvo que el convenio estipule un precio diferente o se pacte un salario superior), e integrarán la base de cotización de contingencias comunes y profesionales del trabajador. Igualmente, subsiste el deber genérico de respetar los topes de jornada y los descansos legal o convencionalmente establecidos y, en ningún caso, la suma de las horas ordinarias y complementarias debe igualar o superar la jornada ordinaria de un trabajador a tiempo completo comparable.



### Depósito de cuentas anuales en el Registro Mercantil

Se modifican los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales individuales y consolidadas para adaptarlos a las recientes reformas de la normativa contable y fiscal

Para las cuentas aprobadas **a partir de 9-3-2016**, se modifican los **modelos** para la presentación en el Registro Mercantil de las **cuentas anuales** individuales y consolidadas para adaptarlos a las **reformas de la normativa** contable y fiscal.

Las **modificaciones** introducidas son las siguientes:

**a)** Nuevo detalle en el **balance** para recoger la **reserva de capitalización** introducida por la nueva LIS, que exige su detalle en el balance con absoluta separación y título apropiado.

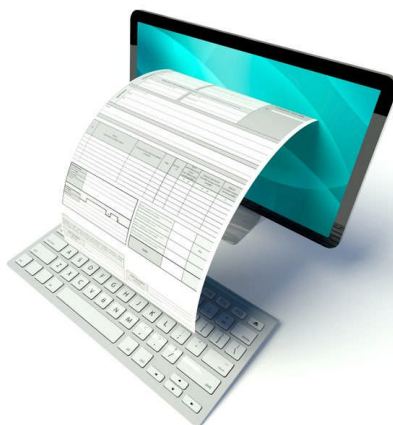
**b)** Modificación de las siguientes notas en **el modelo de memoria normal**:

- **Inmovilizado material**, inmovilizado **intangible** y **existencias**: se modifican estas notas para recoger la información exigida por la Resol ICAC 14-4-2015, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción; Fundamentalmente recoge:
  - Importe de los gastos financieros capitalizados y criterios para su determinación.
  - Criterios de imputación de costes indirectos.

- En existencias, justificación, en caso de aplicarlo, del coste estándar y el método de los minoristas.
- La información sobre los **aplazamientos de pago efectuados a proveedores**: se adapta la nota a lo establecido por la Resol ICAC 29-1-2016,
  - **Situación fiscal**: se adapta esta nota a lo establecido por la Resol ICAC 9-2-2016. La conciliación del resultado con la base imponible recoge los aumentos y disminuciones de reservas con indecencia en la base imponible.

**c)** Se incorpora nueva información en las hojas de **solicitud de presentación** en el Registro Mercantil y de **datos generales de identificación**:

- En caso de adjuntarse informe de auditoría se solicita el código ROAC del auditor firmante.
- Debajo del NIF de la sociedad dominante **se puede** introducir el código LEI, código de identificación universal de aquellas entidades que son parte de un grupo.



C/ E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA

949 24 75 00 949 22 34 62  
www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



ECONOMISTAS  
REAF • REA • REFOR

aeca  
Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas

AEDAF  
Asociación Española de Economistas y Auditores de Recursos Humanos